

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01253/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de marzo de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito copia certificada de los recibos de nómina del servidor público C. TERESO JUAN GRANADOS CUANDON

** QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009*

** QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009*

** QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009*

** QUINCENA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El veinte de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 20 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 20 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41, 43, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a la unidad administrativa competente de dará trámite y contestación a su solicitud, la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; manifestó lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

‘Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito prórroga de 7 días adicionales a fin de continuar con el análisis de la solicitud y en su caso enviar al solicitante la información con la que cuente este Sujeto Obligado, y en consecuencia cumplir con lo que marca la ley. Sin otro asunto por el momento agradezco la atención brindada al presente y quedo a su disposición para cualquier aclaración.’

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva tenerme por notificada en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011.

ATENTAMENTE
LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI...”

TERCERO. El dos de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**, entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 02 de Mayo de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 2 de Mayo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011, efectuó el Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

*‘Con fundamento en el artículo 11,41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, doy respuesta a la solicitud 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 mediante la cual se hizo la siguiente petición que a la letra señala: ‘Solicito copia certificada de los recibos de nómina del servidor público C. TERESO JUAN GRANADOS CUANDON * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009’*

Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se determinó que no se cuenta con los recibos originales de los servidores públicos ya que estos quedan en poder del titular, sin embargo se cuentan con los legajos de los acuses de recibo de los recibos que firma cada servidor público. En este sentido, respecto a la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del servidor público mencionado en la solicitud 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 le informo que se anexa un documento que contiene 3 fojas útiles con la información localizada.

Cabe aclarar que se da respuesta a la solicitud 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 mediante el sistema SICOSIEM toda vez que este fue el medio seleccionado por el particular para la respuesta a su solicitud de información tal y como se expresó en el sistema; asimismo y para efecto de que desee obtener copias certificadas en versión pública, el procedimiento es el siguiente:

Para solicitar las copias certificadas de los acuses de recibos el procedimiento es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$89.11 (ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; ambas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida la Súper , 3, 7A-7B, MZ. C44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono: 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 1 certificación con un total de 3 fojas.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración'

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM mediante la modalidad en que fue requerida. La presente información se entrega con el único objeto de dar acceso a la información, cumpliendo con la finalidad que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI..."

Y adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PO110 SUELDO	54,185.87	D0002 4.10% SISTEMA SOLIDARIO DE	318.39
		D0003 3.2% SERVICIOS DE SALUD	412.44
		D0070 I.S.R. NETO	13,495.85
Total Percepciones	54,185.87	Total Deducciones	28,392.40
Neto a Pagar	27,563.47	Firma del Empleado	

RECIBI DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

1-3 P2

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



 COMISIONADO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

CDD
 UNI EM FU PROG PR FTE F
 123 00 01 01 10

M. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

[REDACTED] [REDACTED] GRANADOS GUANDUAY ESPINO JUAN		[REDACTED]	
Depto 14V. REGIDURIA Puesto REGIDOR		Días Trabajados 15.00 Faltas 0.00 Periodo De 19/09/2009 Al 30/09/2009	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PAGO SUELDO 54,185.97		DIVERS 4.10% SISTEMA SOLIDARIO DE DIVERS 3.3% SERVICIOS DE SALUD DIVERS 1.9% NETO	510.23 442.44 13,405.68
RECIBI DEL M. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI A ENTERA CONFIRMACION LAS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS Y SERVIDO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE			
Total Percepciones Neto a Pagar 27,855.47		Total Deducciones Firma del Empleado	28,982.40

2-3

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

18




ORDEN DE SUPERVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C00
UNI SU FU PROG PR FTE/F H. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
121 05 01 01 10

<p>Nombre GRANADOS CUANDON TERESO JUAN Depto 14va. REGIDURIA Puesto REGIDOR</p>	<p>Días Trabajados 15.00 Faltas 0.00 Periodo De 01/08/2009 Al: 16/08/2009</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P010 SUELDO	54,185.87	0000 4.10% SISTEMA SOLIDARIO DE	516.28
		0000 3.5% SERVICIOS DE SALUD	442.44
		0000 15.8% NETO	13,465.88

RECIBI DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

Total Percepciones	54,185.87	Total Deduciones	20,288.71
Neto a Pagar	20,288.16	Firma del Empleado	

19



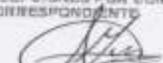

ORDEN DE SUPERVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C00
UNI SU FU PROG PR FTE/F H. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
121 05 01 01 10

<p>No. Trs 400018 Nombre GRANADOS CUANDON TERESO JUAN Depto 14va. REGIDURIA Puesto REGIDOR</p>	<p>Días Trabajados 15.00 Faltas 0.00 Periodo De 16/07/2009 Al: 31/07/2009</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P010 SUELDO	54,185.87	0000 4.10% SISTEMA SOLIDARIO DE	516.28
		0000 3.5% SERVICIOS DE SALUD	442.44
		0000 15.8% NETO	13,465.88

RECIBI DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI A MI ENTERA CONFORMIDAD MIS PERCEPCIONES POR CONCEPTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SEPTIMO DIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PAGO DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE

Total Percepciones	54,185.87	Total Deduciones	20,288.71
Neto a Pagar	20,288.16	Firma del Empleado	

3-3 P2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el seis de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01253/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*“...Donde se solicita copia certificada de los recibos de nómina del servidor público C. TERESO JUAN GRANADOS CUANDON * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009. Información que fue entregada en fecha 2 de mayo de 2011 pero la cual se encuentra testada; en virtud de lo anterior solicito me sea aclarado el fundamento o motivos por los cuales se encuentran testados los mencionados recibos por lo en el rubro de deducciones...”*

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe envió los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
Asunto: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS
Acuerdo No.: 007/01/2011

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORABA EN EL AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI EN EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y QUE OBRAN EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII Y XIV, 19, 25, 25 BIS, 26, 28, 30, 49 Y DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean privilegiados en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede causar daños, en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad e intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la exactitud. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 3, 7, 19, 29, 30, 35, 40 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información Municipal, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.
- IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 19, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de sus Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en esta materia, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones V, VI, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la versión pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Cuatitlán Izcalli, es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 29, 30, 49 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos y Criterios de la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información como confidencial de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009 y que obra en poder de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, Estado de México, que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 25, 26, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee la Dirección de Administración, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La versión pública y clasificación como confidencial de los datos personales de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL	Los datos personales contenidos en las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública)
CLASIFICACIÓN TIPO	C (Confidencial) de manera permanente
OPICINA DE RESGUARDO	D (Documento) La contenida en las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
CLAVE DEL ARCHIVO	Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	P (Permanente) Art. 2 fracciones VI, VII y XIV, 25 fracción I, II, 26 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009. Es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucrados, debido a que los documentos solicitados se encuentran datos como R.F.C., clave del ISSEMYM, así como información que refieren la disposición y gasto del sueldo que estos perciben entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se proporcionarían también datos personales, y estos podrían usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, o originar algún tipo de discriminación con respecto a lo que estos se dedican.

(Handwritten initials and marks)

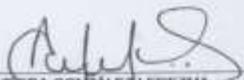
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

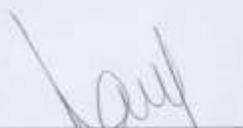
01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SUPUESTOS DEL ART. 25 F.I	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 25 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTOS DEL ART. 25 F.II	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que de liberarse la información que contenga datos personales es evidente que está podría usarse en perjuicio de su titular, además de generarse inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
SUPUESTO DEL ART. 49	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial la cual se debe proteger de acuerdo a lo establecido por la Ley.

CUARTO: La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 2 fracciones VIII y XIV, 18, 25, 26, 28, 49 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El presente acuerdo fue emitido y aprobado el veintinueve de Mayo del año dos mil diez, por el Comité de Información Municipal de Cuatitlán Izcalli, Estado de México; de conformidad con los artículos 18, 28, 30 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.


C. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
(Designación en la Sexta Sesión con carácter de extraordinaria del Comité de Información Municipal)


C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE
CONTRALOR MUNICIPAL


C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01253/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...EXPEDIENTE:
01253/INFOEM/IP/RR/A/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
INFORME JUSTIFICADO

C. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01253/INFOEM/IP/RR/A/2011, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Que en fecha treinta de Marzo del año dos mil once, se recibió por medio del sistema de control de solicitudes del Estado de México, denominado SICOSIEM, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011, por parte del [REDACTED].*
2. *En fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil once, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud al área*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Dirección de Administración, procedió a dar trámite a la solicitud en cuestión.

3. En fecha veinte de abril, fue autorizada una prórroga por siete días, la cual fue notificada al particular en tiempo y forma.
4. En fecha dos de mayo del año en curso, se otorgo respuesta al particular, en tiempo y forma, conforme a lo establecido a la Ley de la Materia.
5. En fecha seis de Mayo del año dos mil once, el particular interpuso recurso de revisión con número 01253/INFOEM/IP/RR/A/2011, en donde manifiesta como acto impugnado: **“Folio de la solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 De fecha 2 de Mayo de 2011 (sic);”** argumentando como razones o motivos de inconformidad: **“Donde se solicita copia certificada de los recibos de nomina del servidor público C. TERESO JUAN GRANADOS CUANDON * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2009 * QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2009 * QUINCENA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009 Información que fue entregada en fecha 2 de mayo de 2011 pero la cual se encuentra testada; en virtud de lo anterior solicito me sea aclarado el fundamento o motivos por los cuales se encuentran testados los mencionados recibos por lo en el rubro de deducciones. (sic)”**.

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevo a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular.
- II. Que la Dirección de Administración, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo antes expuesto, es menester realizar un análisis del fondo del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: *De los elementos vertidos con antelación se desprende que de conformidad con lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se solicito a la Dirección de Administración manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se adjunta al presente los argumentos expuestos por la Unidad Administrativa, para otorgar elementos que permitan ser tomados en consideración al momento de resolver del asunto.*

SEGUNDO: *En este mismo orden de ideas y toda vez que en sus razones de inconformidad, el recurrente, manifiesta se le aclare los motivos y fundamentos por los cuales fueron testadas algunas de las deducciones en los recibos entregados; para lo cual es preciso en primera instancia citar el acuerdo de versión pública, emitido por el Comité de Información Municipal, bajo el número 007/CUAUIZC/CIM/VP/2010, el cual fue realizado, con el motivo de sustentar a través de un acto idóneo, la versión pública de los recibos de nomina, toda vez que como se expresa en dicho acuerdo, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, VIII y XIV, 25 fracción I, 25 BIS fracción I, 28, 30 fracción IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Ayuntamiento se encuentra obligado a resguardar y otorgar un tratamiento adecuado a los datos personales que obre en su poder; por lo que si bien es cierto, la información relativa al documento denominado recibo de nomina se considera un documento público, también lo es, que la información contenida en este, no se trata en su totalidad, de información de carácter pública, toda vez que contiene información relativa a datos personales, que pueden hacer identificable a la persona de quien ostenta su titularidad, por lo tanto, es menester de este Sujeto Obligado, por instrucción de Ley, el llevar a cabo las medidas necesarias que otorguen el amparo y protección de los datos personales que se encuentran en nuestros archivos y que por ende administramos; asimismo, cabe destacar que por lo que hace a la información relativa al sueldo de los servidores públicos, al tratarse de información que prevalece en la situación de formar parte de un pago*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

erogado por el erario público, este recae en el carácter de ser entregado al ciudadano que lo solicite como parte del derecho de acceso a la información; mas no así, recae en dicho supuesto la disposición del sueldo de quien obtienen dicho ingreso, toda vez que si bien es cierto que la cantidad que se paga por la prestación de un servicio para un ente de gobierno, es una información de carácter pública; también lo es que la disposición que se le otorga, en este caso al sueldo percibido, se considera información de carácter confidencial, debido a que dicha información pasa a ser parte del patrimonio de la persona que percibe dicho salario; Consecuentemente el documento solicitado por el particular, en el apartado de deducciones, en algunos casos recayó en el supuesto relativo a la disposición del sueldo, por lo tanto y en aras de otorgar el tratamiento adecuado a la información, se puso a disposición del recurrente, en la respuesta de origen, los documentos en versión pública, haciendo hincapié que fue testada, únicamente la información de los datos relativos a la disposición del sueldo, fuera de las deducciones que por Ley se aplican a los servidores públicos. De lo anterior, es importante mencionar, que el solicitante tenía conocimiento del acuerdo de versión pública que se adjunta al presente, toda vez que en la solicitud de información a la cual se le asigno el número de folio 00127/CUAUTIZC/IP/A/2010, también solicito información relativa a recibos de nomina; en la respuesta a dicho requerimiento se le hizo del conocimiento la existencia del acuerdo de versión pública, así como los motivos y fundamentos por los cuales en la información requerida, no podían estar visibles los datos personales que esta contenía, haciendo hincapié, en la responsabilidad y obligación que a este Ayuntamiento lo constriñe la Ley, para efecto de otorgarle un tratamiento adecuado a los datos personales que contiene en sus archivos. En razón a lo expuesto, se observa que no existen elementos de procedencia en el recurso interpuesto por el particular, por lo que se solicita se declare la improcedencia, en virtud de que este Sujeto Obligado, actuó en todo momento conforme a derecho, privilegiando el derecho de acceso a la información y en resguardo de los datos personales que administra.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VIII, XIV y XVI, 11, 19, 25 fracción I, 25 BIS fracción I, 28, 30 fracción IV, 35, 40, 41, 46, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva:

Primero: *Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.*

Segundo: *Tenga por admisibles, los documentos y datos que se anexan al presente, así como los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SICOSIEM, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.*

Tercero: *Se tenga por improcedente e inadmisibile, el presente recurso, toda vez que carece de fundamentación y de motivación la acción que pretende hacer valer el recurrente en contra del Ayuntamiento y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.*

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Izcalli 

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Cuatitlán Izcalli, Estado de México
06 de mayo de 2011
DA/EA/91-2910/11

C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que en respuesta al recurso de revisión número 01253/INFOEM/IP/RR/2011 relativo a la solicitud de información 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 señalando como razones y motivos de inconformidad: "Información que fue entregada en fecha 2 de mayo de 2011 pero la cual fue entregada testada; en virtud de lo anterior solicito me sea aclarado el fundamento o motivos por los cuales se encuentran testados los mencionados recibos por lo en el rubro de deducciones.(SIC)" le expongo lo siguiente:

La respuesta a la solicitud 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011 se realizó con fundamento en el artículo 25 y artículo 25 Bis Fracción I de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde se establece que los sujetos obligados deberán "adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...".

Con base en lo anterior y para la protección de datos personales el comité de información municipal mediante el acuerdo 007/CUAUIZ/CIM/VP/2010 estableció que relativo a la disposición del sueldo o gastos personales en los recibos de

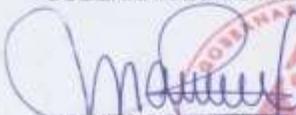
Recibi
Unidad de Transparencia
10/05/2011
J 12:49.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

nómina se considera información confidencial del servidor público motivo por el cual los recibos entregados al contener en el apartado de deducciones datos referentes a la disposición de su sueldo estos fueron testados por considerarse información personal

Sin otro particular por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente
"GOBERNAR ES CUMPLIR"

C. MAYTE GOYARZU RETES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


MGR/ang



Ayuntamiento de Cuatitlan Izcalli
Av. Reforma del Centro número 100
Colonia Centro Urbano
TELÉFONO 5964 2500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el dos de mayo de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del tres al veinticuatro de mayo de dos mil once, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; ni el cinco de mayo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto que si el recurso se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

interpuso vía electrónica el seis de mayo de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente estima que la respuesta entregada por el sujeto obligado, es parcial.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como acto impugnado *“...folio de la solicitud: 00089/CUAUTIZC/IP/A/2011. De fecha 02 de Mayo de 2011...”*

Respecto al requisito consistente en la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, si bien, el recurrente expresó como tal el veinte de abril de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dos mil once, el cual no constituye la fecha de notificación del acto impugnado, sino el de prórroga para dar respuesta; empero, ello no genera la improcedencia del recurso, en virtud de que la importancia de señalar la fecha en que se notificó el acto impugnado, es para efectos de computar el plazo de interposición del medio de impugnación que nos ocupa y como se analizó en el considerando que antecede, el recurso de mérito, fue interpuesto dentro del plazo legal; por tanto, el incumplimiento a este requisito resulta intrascendente.

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente pues señaló el motivo de inconformidad.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El concepto de inconformidad planteado, es ineficaz, por las razones que se expresan a continuación:

Así, en principio es importante puntualizar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Bajo estas condiciones, es preciso subrayar que el recurrente solicitó copia certificada de los recibos de nómina del servidor público Tereso Juan Granados Cuandon de las quincenas:

- * Del 1 al 15 de junio de 2009
- * Del 16 al 31 de julio de 2009
- * Del 1 al 15 de agosto de 2009
- * Del 16 al 30 de junio de 2009

Por su parte, el sujeto obligado, al entregar la respuesta a la solicitud de información, entregó la información solicitada, como se advierte de las imágenes insertas en las páginas siete a nueve de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado satisfizo plenamente el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que entregó la información pública solicitada por el recurrente.

Luego, la respuesta entregada por el sujeto obligado, fue entregada en versión pública, circunstancia que no fue materia de impugnación, por tanto, se concluye que el recurrente tácitamente se conformó con la entrega de la información; esto es así, pues su único motivo de inconformidad es tendente conocer tanto los fundamentos, como los motivos por los que se generó la versión pública.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir informe justificado, anexó el acuerdo 007/CUAUIZC/CIM/VP/2010 de veinticinco de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Comité de Información del sujeto obligado ordenó la emisión de versiones públicas de los recibos de nómina del personal que laboraba en el ayuntamiento en el período 2006-2009, por contener datos confidenciales como lo son los datos personales, señalando con claridad y precisión en la página dos del referido acuerdo tanto los fundamentos, como los motivos de las versiones públicas generadas; ello es así, como se aprecia de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguno de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Cuatitlán Izcalli, es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 25, 30, 49 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos y Criterios de la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Información a propuesta del Servicio Público Habilitado de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información como confidencial de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009 y que obra en poder de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, Estado de México, que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 25, 26, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee la Dirección de Administración, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La versión pública y clasificación como confidencial de los datos personales de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL	Los datos personales contenidos en las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública)
CLASIFICACIÓN TIPO	C (Confidencial) de manera permanente
OFICINA DE REGULARIDAD	D (Documento) La contenida en las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009.
OFICINA DE ARCHIVO	Cuatitlán Izcalli
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	P (Permanente) Art. 2 fracciones VI, VII y XIV, 25 fracción I, II, 26 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial de las copias de los recibos de nómina del personal que laboraba en el Ayuntamiento de Cuatitlán Izcalli, en el periodo comprendido por la administración 2006-2009. Es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucrados, debido a que los documentos solicitados se encuentran datos como R.F.C., clave del ISSEMYM, así como información que refieren la disposición y gasto del sueldo que estos perciben entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos así y como obran en los archivos se proporcionarían también datos personales, y estos podrían usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, u originar algún tipo de discriminación con respecto a lo que estos se dedican.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3 de la ley de la materia, al momento de notificar la presente resolución, se hará del conocimiento del recurrente el referido acuerdo.

Bajo esas condiciones, lo procedente es **confirmar** la respuesta entregada por el sujeto obligado el dos de mayo de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** e **infundado** el motivo de inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta a la solicitud de información en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01253/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>

<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
